



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES- PROCESO DE SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo SISI: 163
Subproceso: DESPACHO/ SEGUNDA INSTANCIA	Código Subproceso: 2000	Código de la Serie /o- Sub serie (TRD) 2000-244



CONSTANCIA SECRETARIAL. Revisado el expediente se verifico que se envió la notificación personal, al señor **ERICKSON GIOVANNY PEÑA BECERRA**, a la dirección que obra dentro del proceso No. 23594, sin que hubiese podido efectuarse. Por lo anterior el despacho procede a dar notificación por aviso de conformidad con el Art. 69 del C.P.A.C.A.

Carolina Torres Carreño
Abg. **CAROLINA TORRES CARREÑO**
CPS-Secretaria del Interior-Segunda Instancia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL

NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga, Abril 24 de dos mil dieciocho (2018)

Señor
ERICKSON GIOVANNY PEÑA BECERRA
Carrera 39 No. 32-58 piso 2 B. Álvarez
C.C. No. 1.098.678.921
Ciudad

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Resolución No. 0811 del dos (02) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIO: Secretaria del Interior Municipal

PROCESO NO. 23594 – INSPECCION DE POLICIA URBANA-PROMISCUA I.

FUNCIONARIO COMPETENTE: JULIAN CONSTANTINO CARVAJAL MIRANDA
Secretario del Interior Municipal

Recursos: No proceden

De manera atenta la Oficina de Segunda Instancia, por medio del presente aviso se permite notificar la **Resolución No. 0811** de fecha dos (02) de Abril de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se resolvió el Recurso de Apelación interpuesto dentro del mismo proceso.

Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.

Atentamente,

Carolina Torres Carreño

CAROLINA TORRES CARREÑO
Abogada CPS - Secretaría del Interior/Segunda Instancia

Revisó: Dra. MARTHA LANCHEROS G.
Abogada Coordinadora Segunda Instancia



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 1489
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

RESOLUCIÓN No.

0811

EXPEDIENTE No. 23594

Inspección de Policía Promiscua Uno

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante Resolución No. 127 de 2006 y Decreto No. 215 de Noviembre 27 de 2007.

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

OBJETO A DECIDIR

A la fecha procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **ERICKSON GIOVANNY PEÑA BECERRA**, en calidad de querellado, contra la decisión proferida por la **INSPECCION DE POLICIA PROMISCUA I, DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA**, en Audiencia Pública del día seis (06) de Diciembre de 2017, por medio del cual. "se ordena al señor **ERICKSON GIOVANNI PEÑA BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.678.921 de Bucaramanga, la **RESTITUCION INMEDIATA** a su legítimo propietario, la señora **LUZ STELLA LIZCANO RAMIREZ**, del inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 32-58 Barrio Álvarez de la ciudad de Bucaramanga".

ANTECEDENTES

1. El día nueve (9) de Mayo de 2017, la señora **LUZ STELLA LIZCANO RAMIREZ**, interpone querrela por **PERTURBACION A LA POSESION** en contra del señor **ERICKSON GIOVANNY PEÑA BECERRA**, por presuntamente perturbar la posesión del apartamento ubicado en la carrera 39 No. 32-58 Barrio Álvarez, ingreso al inmueble invadiéndolo y ocupándolo de manera ilegal desde el 03 de febrero del 2017.
2. El trece (13) de Julio de 2017, la Inspección de Policía Promiscua I - Civil de Bucaramanga admitió la querrela, y se le dio tramite de proceso verbal abreviado iniciada por la señora **LUZ STELLA LIZCANO RAMIREZ** propietaria del inmueble ubicado en la carrera 39 No. 32-58 Barrio Álvarez, contra **ERICKSON GIOVANNY PEÑA BECERRA**, y se le dio tramite de proceso verbal abreviado.
3. El día cuatro (4) de Septiembre de 2017, se realizo la Audiencia de Conciliación, sin que pudiese llegar a un Acuerdo Conciliatorio, razón por la cual se ordeno la práctica de pruebas a fin de poder aclarar el presente litigio.
4. El cinco (5) de Diciembre de 2017 la inspección de conocimiento procedió a emitir el fallo de fondo, obrante dentro del expediente.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 1489
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

5. El señor **ERICKSON GIOVANNY PEÑA BECERRA**, interpuso Recurso de Apelación contra la decisión proferida y la inspección lo concedió dentro del Audiencia realizada el día cinco de Diciembre de 2017, en efecto devolutivo ordenando la remisión al Superior Jerárquico.
6. El expediente fue remitido por la inspección y recibido en la Secretaria del Interior, de la Alcaldía de Bucaramanga, el día 12 de diciembre de 2017.

DECISIÓN IMPUGNADA

La Inspección de Policía Promiscua Uno, en Acta de Audiencia Pública se profirió fallo de fecha cinco (05) de Diciembre de 2017, por medio del cual *"se ordena al señor **ERICKSON GIOVANNI PEÑA BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.678.921 de Bucaramanga, la **RESTITUCION INMEDIATA** a su legítimo propietario, la señora **LUZ STELLA LIZCANO RAMIREZ**, del inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 32-58 Barrio Álvarez de la ciudad de Bucaramanga"*.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

El señor **ERICKSON GIOVANNY PEÑA BECERRA**, interpone Recurso de Apelación con efecto devolutivo contra la decisión proferida en Audiencia Pública del día seis (06) de Diciembre de 2017, por medio del cual *"se ordena al señor **ERICKSON GIOVANNI PEÑA BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.678.921 de Bucaramanga, la **RESTITUCION INMEDIATA** a su legítimo propietario, la señora **LUZ STELLA LIZCANO RAMIREZ**, del inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 32-58 Barrio Álvarez de la ciudad de Bucaramanga"*.

El querellado en su Recurso, se fundamenta en el siguiente argumento:

"porque hasta donde tengo entendido mi abuelo es el dueño de esa casa, a mi en ningún momento me han dicho que esa casa no sea de mi abuelo, no tengo nada más que decir".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Resulta pertinente en primer lugar para este Despacho, revisar la procedencia del Recurso de Apelación interpuesto por el querellado **ERICKSON GIOVANNY PEÑA BECERRA**.



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 1489
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

La decisión de la Inspección de Policía Promiscua I, fue adoptada en el curso de la audiencia o diligencia, realizada el día (5) de Diciembre de 2017, que luego de haberse analizado el expediente y revisado el material probatorio obrante, se llega a la conclusión que si existe una perturbación en el inmueble de la querellante, señora LUZ STELLA LIZCANO RAMIREZ.

La Inspectora de Policía de conocimiento sustento su decisión y se pronunció indicando: *Que se ordene al señor **ERICKSON GIOVANNI PEÑA BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.678.921 de Bucaramanga, la **RESTITUCION INMEDIATA** a su legitimo propietario, la señora **LUZ STELLA LIZCANO RAMIREZ**, del inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 32-58 Barrio Álvarez de la ciudad de Bucaramanga”.*

La anterior decisión fue notificada en estrados y se le manifestó a las partes que contra la decisión proferida procedían los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación. El señor **ERICKSON**, interpuso el recurso de apelación contra la decisión proferida y la inspección lo concedió dentro de la audiencia en efecto devolutivo ordenando la remisión al superior jerárquico dentro de los dos días siguientes.

El querellado en su Recurso, se fundamenta en el siguiente argumento:

“porque hasta donde tengo entendido mi abuelo es el dueño de esa casa, a mi en ningún momento me han dicho que esa casa no sea de mi abuelo, no tengo nada más que decir”.

No obstante lo anterior y una vez revisado el expediente, se observa que la parte apelante **NO ARGUMENTO** ante el superior jerárquico la alzada en mención; a ello se suma la **FALTA DE SUSTENTACION** en la medida que no expone ningún argumento en contra de lo expuesto por la Inspección de Policía Promiscua Uno; al tenor de su **artículo 223 numeral 4** del Código de Policía de Santander- Ley 1801 de 2016, que reza lo siguiente:

“(…) Contra la decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales solicitaran, concederán y sustentaran dentro de la misma audiencia. El recurso de de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al Superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien sustentara dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso ...)”

Por lo anterior, el Despacho procederá a **RECHAZAR** el Recurso de Apelación interpuesto, por el cual no es viable su procedencia,

En mérito de lo expuesto, la Secretaria del Interior del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley.

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 1489
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión en Audiencia Pública de fecha (05) cinco de Diciembre de 2017, en la cual se ordena al señor **ERICKSON GIOVANNI PEÑA BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.678.921 de Bucaramanga, la **RESTITUCION INMEDIATA** a su legítimo propietario, es decir a la señora **LUZ STELLA LIZCANO RAMIREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 63.489.635 de Bucaramanga, del inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 32-58 Barrio Álvarez de la ciudad de Bucaramanga.

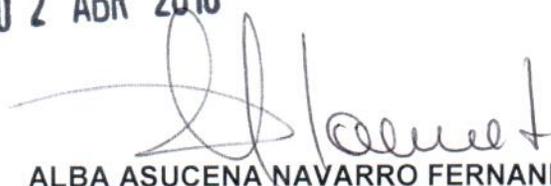
ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **ERICKSON GIOVANNI PEÑA BECERRA**, contra la decisión proferida por la INSPECCION DE POLICIA PROMISCUA UNO de la Alcaldía de Bucaramanga, en el Acta de Audiencia Pública, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al interesado, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Ejecuciones Fiscales para lo de su competencia, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

ARTICULO CUARTO: DEVOLVER el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

02 ABR 2018



ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ

Secretaria del Interior Municipal.

Proyecto: Abg. CAROLINA TORRES CARREÑO 
Contratista Segunda Instancia

Revisó: Abg. MARTHA LANCHEROS 